Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se crea la figura de los “Registradores”, como personal del Instituto capacitado y habilitado, que estará adscrito a las unidades registrales a cargo de un Director Registrador, para dar continuidad, trámite y autorización de los trámites que se ingresen al Registro Público, de forma más especializada y ágil.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 19 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 494**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O.003 / 10 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La presente Iniciativa se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de Coahuila en adecuar la administración pública estatal a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Por ello, es necesario agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la incorporación de nuevas formas de organización, trámites y servicios que contemplen la simplificación y el uso generalizado de tecnologías de vanguardia en los procesos administrativos.

Conforme a esos compromisos, el Gobierno del Estado en el Plan de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza 2017-2023, dentro del Eje 1, Integridad y Buen Gobierno, se estableció como estrategia de trabajo, entre otros: el “incrementar los niveles de productividad y eficiencia en la administración y los servicios que se brindan a los ciudadanos. Organizar y coordinar proyectos integrales de tecnología para formar un gobierno digital...”.

Se planteó la necesidad de fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la administración pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia; reducir los tiempos de respuesta; aplicar criterios de simplificación, facilidad de acceso y oportunidad, así como hacer uso extensivo de las tecnologías de la información, a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal.

Las atribuciones del Instituto se deben orientar, principalmente, a garantizar la certeza y seguridad jurídica en materia inmobiliaria, fortalecer los principios de publicidad y legalidad de los actos registrales, prestar servicios oportunos, ágiles, transparentes y sencillos que dinamicen las operaciones inmobiliarias.

Con ese objetivo, es que se presenta la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Registro Público del Estado, creando la figura de los “Registradores”, como personal del Instituto capacitado y habilitado, que estará adscrito a las unidades registrales a cargo de un Director Registrador, para dar continuidad, trámite y autorización de los trámites que se ingresen al Registro Público, de forma más especializada y ágil.

Como parte preliminar para el nuevo modelo digital del Registro Público, es necesario modificar la forma en que se autorizan los trámites por parte de las oficinas registrales, para lo cual se tendrá facultad para revisión exhaustiva, verificación y validación de las inscripciones, certificaciones y publicaciones, pudiendo mediante su firma electrónica, autorizar los trámites que ingresan.

Lo anterior, traerá como consecuencia que el estudio y resolución de los trámites se lleve a cabo con más rapidez, eliminando la burocracia, optimizando tiempos de entrega y combatiendo la discrecionalidad.

Igualmente, se establece en los artículos transitorios que los detalles del procedimiento para determinar el número de Registradores necesarios para cada oficina registral, así como de la forma en la que le serán asignadas las vertientes de los trámites que estarán a su cargo, para lo que se deberán hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este H. Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XX del artículo 5, la fracción II del artículo 8, la fracción XXIII del artículo 11, las fracciones I y III del artículo 13, el artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 101; se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 11 y la fracción IV del artículo 13, de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

**I. a la XIX.** …

**XX. Director Registrador:** A la persona titular de cada una de las oficinas registrales ubicadas en el estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente ley;

**XXI.** a la **XXIV.** …

**Artículo 8.-** …

**I.** …

**II.** Oficinas Registrales, integradas a su vez por la Dirección de la Oficina Registral, Coordinación Jurídica, Registradores; además de las áreas de Recepción y Entrega, Inscripción, Certificación, Archivo y Unidad de Informática.

**Artículo 11.-** …

**I.-** a la **XXII.-** …

**XXIII.-** Nombrar los registradores que se requieran en cada oficina, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno; y

**XXIV.** Las que le sean encomendadas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** …

**I.** DirectorRegistrador;

**II.** …

**III.** Registradores; y

**IV.** Demás personal técnico-operativo que sea necesario.

**Artículo 14.-** El Director registrador y registradores autorizarán con su firma los asientos en que se materialice la función registral y tendrán a su cargo todas aquellas funciones que determine el Reglamento.

**Artículo 15.-** La persona que ocupe el cargo de Director Registrador será designada por el Ejecutivo, a propuesta del Director General, para tal efecto se requiere:

**I.** a la **IV.** …

**Artículo 16.-** La persona que ocupe el cargo de Director Registrador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** a la **XVII.** …

**Artículo 101.-** El Director Registrador ante quien se haya presentado el Recurso de Inconformidad, deberá informar por escrito o medio electrónico oficial a la Dirección General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, remitiendo a esta en un plazo no mayor a setenta y dos horas, el informe sobre su actuación, acompañando en su caso las documentales que estime necesarias.

En caso de que el DirectorRegistrador omitiere rendir el informe mencionado en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, se le impondrá la sanción que corresponda, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, en un plazo máximo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en el presente Decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |